

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 30 NOV 2020

**Radicado: No. 11001310300320200034100**

**Clase de proceso: DIVISORIO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la división, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2020, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso, toda vez se limitó a allegar la factura del impuesto predial unificado.

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, previo requerimiento de la parte interesada por Secretaría librese oficio dirigido a dicha institución comunicando autorización de expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de éste Juzgado y a costas del demandante de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

2. AJUSTE de ser necesario el acápite de competencia por el factor cuantía, en consideración al valor del avalúo catastral que refleje el certificado a que se hizo alusión en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de artículo 82 Ib.

3. COMPLEMENTE o adjunte con el dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, exigido en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P. en concordancia con el 5 del artículo 84 Ib., con la documental que acredite que fue rendido por perito evaluador de bienes inmuebles debidamente inscrito en el RAA, toda vez que si bien el mismo fue allegado, carece de los anexos que den cuenta de tal calidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**Kpm**